

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL (LA) SEÑOR (A) **EUGENIO OROZCO CALDERÓN**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **4.734.752**.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 83
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	15 DE ABRIL DE 2021
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.001.2021-0074
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	EUGENIO OROZCO CALDERÓN
RECURSOS QUE PROCEDEN	No proceden recursos
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: La Abana Vereda: Imbili La Loma Municipio: Tumaco Departamento: Nariño
<p>Se hace constar que la empresa de mensajería 4/72, reporta como motivo de devolución "Destinatario Desconocido" según GUIA No. RA393638842CO; por lo tanto, se procede a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al día siguiente de la entrega del aviso.</p>	

Dado en San Juan de Pasto a los 28 días del mes de noviembre de 2.022.


JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
 Gerente
 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
 Seccional- Nariño

Elaboró: Angélica María López Díaz

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO**

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 83 DEL 15 DE ABRIL DE 2021

EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.001.2021-0074

La Gerencia Seccional de Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015 y en especial, las conferidas por la Ley 101 de 1995, Ley 395 de 1997, y las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor **EUGENIO OROZCO CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No 4.734.752**, como titular del predio denominado "La Abana", ubicado en la vereda Imbili La Loma, municipio de Tumaco, departamento de Nariño, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Resolución 64528 de 2020; por, presuntamente **NO HABER REALIZADO VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AFTOSA CORRESPONDIENTE AL PRIMER CICLO DEL AÑO 2020**.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Que el señor EUGENIO OROZCO CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No 4.734.752, en calidad de titular del predio denominado "La Abana", ubicado en la vereda Imbili La Loma, municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

II. HECHOS

1. El día cuatro (15) de junio de 2020, el vacunador, señor DIEGO ALZATE, identificado con C. C. 12.916.467, realizó visita al predio denominado "La Abana", ubicado en la vereda "Imbili la loma", municipio de Tumaco, departamento de Nariño, cuyo titular es el señor EUGENIO OROZCO CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No 4734752, para efectos de llevar a cabo la vacunación; sin embargo, presuntamente el señor EUGENIO OROZCO CALDERON, se negó vacunar dos (02) bovinos.
2. Como consecuencia de lo anterior, al señor DIEGO ALZATE no le fue posible cumplir con el propósito de la visita por lo cual en la misma fecha se levantó el acta de predio no vacunado No. 1038201, documento que **NO** fue firmado por el señor EUGENIO OROZCO CALDERON.

III. CARGOS

Que el señor EUGENIO OROZCO CALDERO, identificado con cedula de ciudadanía No 4.734.752, presuntamente se encuentra incurso en la violación de las Resolución 64528 de 2020 correspondiente al "PRIMER CICLO DE VACUNACION", establecidas por el Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", para la vacunación contra la Fiebre Aftosa; al no vacunar los dos (02) bovinos que se encontraban en su predio.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Acta de Predio No vacunado número 1038202 generada el día 15 de junio de 2020.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Ley 395 de 1997
Resolución 1779 de 1998
Decreto 1071 de 2015
Ley 1955 de 2019
Resolución 64528 de 2020
Ley 1955 de 2019

VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece que:

“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley.”

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

ARTÍCULO 157º. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

- 1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.*
- 2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.
El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.*
- 3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.*
- 4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.*
- 5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.*

La norma en comento establece que el ICA deberá tener en cuenta, para la imposición de sanciones, los principios de igualdad, equidad y proporcionalidad de la infracción e igualmente que para la imposición de las sanciones que prevé el artículo 22 de la ley 1255 de 2008, el ICA deberá aplicar el procedimiento consagrado en la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Nariño, ubicada en la Calle 19 A N° 42 A – 45 Barrio Pandiaco – Pasto – Nariño.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA –
Seccional Nariño

Proyectó: Juan Bautista Muñoz
Revisó: Juan Bautista Muñoz
Vo. Bo.: Juan Carlos Hurtado



ACTA DE PREDIO NO VACUNADO - GANADERO - APNV



DILIGENCIE TODA LA INFORMACIÓN DE MANERA CLARA, LEGIBLE Y SIN ENMENDADURAS.

1. Fecha de visita 15/06/2020	2. Hora 11 AM	3. Ciclo 01	4. Año 2020	APNV No. 1038201
5. Organización Ejecutora Ganadera Autorizada SAGODN		6. Oficina Local ICA TUMALO		7. Proyecto Local PASTO

I - DATOS GENERALES - INFORMACIÓN DEL PREDIO				
8. Predio nuevo 1. Si <input type="checkbox"/> 2. No <input checked="" type="checkbox"/>	9. Código del predio 2272990001	10. Nombre del predio LA ABANA		11. Zona 1. Rural <input checked="" type="checkbox"/> 2. Urbana <input type="checkbox"/>
12. Dirección Predio Urbano (Incluir barrio) IMBILI LA LOMA		13. Departamento NARIÑO	14. Municipio TUMALO	15. Vereda / Localidad o Comuna IMBILI LA LOMA
16. Nombre del Ganadero o Razón Social EJECUTIVO OROSCO (ABDICON)		16.1. Identificación: CC <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/>		16.2 Sexo Hombre <input checked="" type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>
16.1.1. Número: 47.34.752		16.3.1. Teléfono 1: 3104630491		16.4. Correo electrónico
16.3.2. Teléfono 2:		16.5. Autorizo notificación mediante correo electrónico 1. Si <input checked="" type="checkbox"/> 2. No <input type="checkbox"/>		

II - CENSO DE BOVINOS Y BUFALINOS		
CATEGORÍA	17. INVENTARIO BOVINOS	18. INVENTARIO BUFALINOS
a. Hembras	1 VACA	
b. Machos	1 TERNERO	
19. TOTAL	2	

III - DATOS DE NO VACUNACIÓN				
20. NEGACIÓN A LA VACUNACIÓN - GANADERO				
1. Económica <input type="checkbox"/>	2. Calamidad doméstica <input checked="" type="checkbox"/>	3. Renuente <input type="checkbox"/>	4. Otra causa <input checked="" type="checkbox"/>	Cuál? Cambio de actividad
21. CAUSAS DE NO VACUNACIÓN - PREDIO				
Estado del predio (Marque con X)	1. Desocupado <input type="checkbox"/>	2. Repetido * <input type="checkbox"/>	3. Englobado * <input type="checkbox"/>	4. Cambio de uso del suelo transitorio ** <input type="checkbox"/>
	6. Predio no existe <input type="checkbox"/>	7. Cuarentena <input type="checkbox"/>	5. Cambio de uso del suelo permanente *** <input checked="" type="checkbox"/>	
21.1. * Si el predio está "Repetido" o "Englobado", registre aquí el código que debe quedar en el sistema:				
21.2. ** Si el predio cambió de uso transitoriamente, especifique cuál es el uso actual: 1. Cultivos transitorios <input type="checkbox"/> 2. Predio en descanso <input type="checkbox"/>				
21.3. *** Si el predio cambió de uso permanentemente, especifique cuál es el uso actual:				
1. Cultivos permanentes <input type="checkbox"/>		2. Plantaciones forestales <input type="checkbox"/>		3. Estanque para piscicultura <input type="checkbox"/>
4. Vías y construcciones <input type="checkbox"/>		5. Construcción de reservorio <input type="checkbox"/>		6. Pérdida por deslizamiento <input type="checkbox"/>
7. Pérdida por catástrofe natural <input type="checkbox"/>		8. Construcción de infraestructura agropecuaria <input type="checkbox"/>		

No realizar la vacunación dentro de los ciclos establecidos por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales a que haya lugar, en virtud de lo dispuesto por la Ley 395 de 1997, la Ley 1955 de 2019, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás disposiciones que reglamenten la materia.

IV - INFORMACIÓN DE LA VISITA		
22. VACUNADOR		
22.1. NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DIEGO ALZATE	22.2. CÉDULA 12916467	22.3. FIRMA DIEGO ALZATE
23. PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA		
23.1. NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS NOE CAROLINA	23.2. CÉDULA	23.3. FIRMA
24. PERSONA SE NIEGA A FIRMAR: SI <input type="checkbox"/>		

ESPACIO PARA ARCHIVAR

IMPRESO POR PRECISIÓN GRÁFICA Y PUBLICIDAD S.A.S. NIT 9011812648 TELE: 605 5127